



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

*Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco*  
*9000 Comodoro Rivadavia*  
*Consejo Superior*

## VISTO:

Las nuevas y cambiantes situaciones resultantes del acelerado avance del conocimiento científico, de los resultados tecnológicos que de él se derivan, las nuevas problemáticas que afectan a la sociedad argentina en general y a la región patagónica en particular, y teniendo en cuenta el desarrollo alcanzado por la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, su potencial en ciencia y tecnología, su interrelación con la enseñanza de grado y posgrado, sus posibilidades de aportar al desarrollo integral de la región y los resultados obtenidos en Ciencia y Técnica durante la vigencia de la Ordenanza "C.S." N° 066, que estableció lineamientos generales para la política de Ciencia y Tecnología, y

## CONSIDERANDO:

Que el fenómeno de aceleración del desarrollo científico y tecnológico actual, sumado al resurgimiento de las tecnologías de la información y la comunicación, han originado profundas modificaciones en los fundamentos de la organización social y económica, reforzando el lugar del conocimiento hasta constituirlo en el principal rasgo de las llamadas "sociedades del conocimiento".

Que los objetivos de la universidad están ligados al concepto del lugar que la institución debe ocupar en la sociedad actual, siendo sus roles indiscutidos, la generación, transformación, difusión y crítica del conocimiento y su uso social, en el marco de un adecuado balance entre excelencia, pertinencia y equidad.

Que este nuevo marco situacional requiere que la Institución revise periódicamente sus políticas de desarrollo y ponga especial atención al papel estratégico que tiene el avance del conocimiento científico como herramienta para participar en la solución de los problemas presentes y futuros con mayor impacto en nuestra sociedad.

Que la actividad de investigación se caracteriza hoy por tener su punto de partida en los contextos de aplicación, por su carácter transdisciplinario, por una gran heterogeneidad organizativa y por requerir de un sistema de amplia base social para el control de la calidad.

Que así entendida la investigación científica y tecnológica, además de hacer posible el dominio de un campo del conocimiento específico y el desarrollo de un pensamiento crítico, debe comprometerse con el desarrollo social y económico de la región, sumando a las capacidades existentes en la Universidad el diálogo abierto con otros actores sociales, una mayor atención a los problemas del entorno social y un crecimiento relativo de las actividades de investigación surgidas de una nueva sinergia con el medio socioproductivo.

Que la Ordenanza "C.S." N° 066 estableció lineamientos y objetivos de una política en Ciencia y Técnica que resulta necesario actualizar y reformular teniendo en cuenta las necesidades del desarrollo económico y el progreso social de la región y el país.

Que igual consideración cabe a la formación de recursos humanos, mediante la capacitación continua de los docentes-investigadores, en la actividad científica y tecnológica disciplinaria, por medio de la realización de estudios de posgrado.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

*Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco*  
*9000 Comodoro Rivadavia*  
*Consejo Superior*

//...2.-

Que resulta importante entonces, brindar ayuda a través de programas institucionales a los docentes que realizan estudios de posgrado en los niveles de Especialización, Maestría y Doctorado, por la significación y potencialidad de creación y trabajo científico que aportarán a las acciones de investigación y desarrollo aprobadas por la Universidad.

Que la creación y transferencia del conocimiento y el proceso de educación debe estimular la incorporación de estudiantes de grado, a las actividades de investigación y desarrollo, vinculación institucional y transferencia tecnológica.

Que a nivel regional y provincial, es necesario impulsar una plena participación de la Universidad en las estructuras de promoción de la investigación y reforzar los lazos de vinculación con los organismos municipales, provinciales y nacionales.

Que, asimismo, los aspectos de conectividad y de acceso a la información son elementos centrales de apoyo a la investigación, constituyendo los accesos remotos a bibliotecas y centros de documentación, herramientas que contribuirán a la consolidación de los grupos de investigación y a la conformación de redes y facilitará la colaboración entre investigadores y la difusión del conocimiento.

Que resulta pertinente definir temáticas de interés que surjan del cuadro de necesidades regionales y de las capacidades institucionales propias, sobre la base del desarrollo que tengan dichos temas y a su relación con la docencia, a las tendencias generales del conocimiento y a sus posibilidades de transferencia a la sociedad.

Que los criterios para la priorización de temáticas deben tener en cuenta la oportunidad, pertinencia, disponibilidad de recursos humanos y la previsión, con el objeto de transformar el sistema actual de investigación basado en proyectos individuales, en uno capaz de conformar un modelo de planificación de acciones científicas y tecnológicas para el mediano y largo plazo.

Que la Secretaría de Ciencia y Técnica, las Facultades y Unidades de Investigación, junto al Consejo de Investigaciones -CIUNPAT- en su carácter de órgano asesor del Rector y del Consejo Superior, son los encargados de coordinar, promover, gestionar y monitorear la investigación científica y tecnológica de la Universidad.

Que el presupuesto es una herramienta básica de la gestión de las organizaciones y que en tal sentido se entiende que deberá atender los aspectos sustantivos del área de ciencia y tecnología, tales como: gestión y promoción de la investigación en áreas prioritarias; becas, pasantías y ayudas económicas para carreras de posgrado; funcionamiento de las unidades ejecutoras; equipamiento y bibliografía para la investigación; realización y asistencia a congresos y jornadas; publicaciones y registros; radicación de investigadores y asociación a redes nacionales e internacionales.

Que en función de lo expuesto resulta necesario reformular la programación de las actividades de ciencia y tecnología, con el objeto de mejorar el desempeño actual y facilitar la articulación de todas las actividades y grupos de trabajo de la Universidad.

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

*Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco*  
*9000 Comodoro Rivadavia*  
*Consejo Superior*

//...3.-

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO  
O R D E N A :

ARTÍCULO 1°.- Establecer como finalidad prioritaria de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco a las actividades de ciencia, tecnología y vinculación institucional, para realizar aportes al desarrollo económico y humano, la organización social, institucional y cultural de la región Patagónica, con el objeto de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y conseguir la utilización óptima y sostenible del ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO 2°.- Corresponderá a la Secretaría de Ciencia y Técnica, conjuntamente con el CIUNPAT, proponer las áreas temáticas prioritarias, estratégicas o de interés institucional, a los efectos que aporten al desarrollo integral de la región, regular la actividad científica y fijar códigos de ética para la investigación.

ARTÍCULO 3°.- Determinar que la definición de áreas de conocimiento prioritarias o estratégicas se hará por periodos que no excedan los seis (6) años, siendo objeto de revisión periódica, pudiendo incorporar nuevos temas que tengan definida importancia en el avance del conocimiento científico y una clara demanda social. Las temáticas prioritarias podrán dejar de serlo en la medida que se vayan logrando resultados y objetivos, o así lo sugieran los cambios sociales y educativos.

ARTÍCULO 4°.- Promover y apoyar mediante subsidios, tanto los proyectos que no estén incorporados en áreas estratégicas como los que respondan a líneas prioritarias y se formulen como programas y proyectos asociados o articulados en tanto aborden problemas desde una perspectiva interdisciplinaria y regional, especialmente si pertenecen a diferentes Facultades y Sedes, donde se destaque la integración y contribución de los grupos al objetivo central del programa.

ARTÍCULO 5°.- Determinar que los directores de programas o proyectos aprobados podrán solicitar la incorporación de estudiantes de grado como becarios, lo que se efectuará mediante convocatorias específicas bajo pautas establecidas por la Secretaría de Ciencia y Técnica con la participación del CIUNPAT.

ARTÍCULO 6°.- Determinar que la formación de recursos humanos, en particular a través de carreras de posgrado a nivel de especializaciones, maestrías y doctorados, constituye una prioridad institucional, para lo cual anualmente se convocará al cuerpo docente de la Universidad con el objeto de acceder a becas, pasantías y ayudas económicas para concretar estudios en el cuarto nivel.

ARTÍCULO 7°.- Establecer un programa de apoyo económico para: la creación y/o fortalecimiento de carreras de posgrado; la publicación de trabajos en revistas científicas con referato y/o comité editor, que estén vinculados a proyectos de investigación y desarrollo de la Institución; y la realización de reuniones científicas en el ámbito de la Universidad, en temáticas relativas a líneas prioritarias.

ARTÍCULO 8°.- Disponer que todos los programas y proyectos que se presenten a las convocatorias que realiza la Universidad, estén o no vinculados a las áreas y temas de interés institucional, se someterán a evaluaciones científicas con intervención de especialistas externos.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

*Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco*  
*9000 Comodoro Rivadavia*  
*Consejo Superior*

//...4.-

ARTÍCULO 9°.- Posibilitar, a través del accionar institucional, la conectividad y el acceso a la información en función de ser elementos esenciales de apoyo a las investigaciones, especialmente los accesos remotos a bibliotecas que contribuyen al fortalecimiento e integración de grupos de investigación.

ARTÍCULO 10°.- Concretar vínculos interinstitucionales y reforzar los lazos con organismos municipales, provinciales y nacionales de ciencia y técnica con el objeto de promocionar la investigación, articular armónicamente los recursos humanos, tecnológicos y económicos, integrando acciones que resulten concurrentes al desarrollo científico y tecnológico de la Institución.

ARTÍCULO 11°.- Establecer que anualmente, al momento de la distribución interna del presupuesto asignado a la Universidad, se procurará que paulatinamente el monto que se otorgue a la partida de Ciencia y Técnica alcance un mínimo del seis por ciento (6%) del crédito presupuestario recibido por la Institución.

El setenta por ciento (70%) de este monto tendrá ejecución centralizada en la Secretaría de Ciencia y Técnica, donde las temáticas prioritarias o de interés institucional podrán comprometer hasta los dos tercios de estos recursos, en la medida que se aprueben otras acciones a desarrollar en el área que ocupen el financiamiento del tercio restante.

El treinta por ciento (30%) de la partida anual otorgada a Ciencia y Técnica será ejecutada por las Facultades, monto éste que se repartirá en partes iguales entre cada Unidad Académica.

Las Facultades, con los recursos indicados, podrán llevar adelante acciones en el área de ciencia y técnica que no encuentren financiamiento en el sistema centralizado, especialmente en lo que se refiere a la asignación de becas, pasantías y ayudas económicas para la formación en posgrado.

Las Facultades ejecutarán sus recursos de Ciencia y Técnica por decisiones de sus respectivos Consejos Académicos y para hacerlos efectivos contarán con el aval de la Secretaría de Ciencia y Técnica, quien resguardará que estos fondos sean invertidos exclusivamente en acciones relacionadas con el área científica y tecnológica.

Las asignaciones correspondientes a la partida de Ciencia y Técnica no podrán ser compensadas ni cambiadas de destino.

ARTÍCULO 12°.- Determinar que la Secretaría de Ciencia y Técnica podrá encomendar a equipos de investigación, que se aboquen a problemáticas emergentes de la comunidad (investigación de urgencia), otorgando el apoyo financiero que posibilite el desarrollo de las actividades que los equipos de investigación deban realizar.

ARTÍCULO 13°.- Encomendar a la Secretaría de Ciencia y Técnica la búsqueda de financiamiento en entidades nacionales o extranjeras, para la realización de actividades de investigación y desarrollo tecnológico, adquisición de equipamiento científico-tecnológico, como así también, la vinculación con entidades que otorguen becas para realizar estudios de posgrado, con el objeto de captar recursos adicionales y a la vez vincularse con sectores potencialmente receptores de resultados, patentes y transferencias.

ARTÍCULO 14°.- Establecer que corresponderá a la Secretaría de Ciencia y Técnica con la participación del CIUNPAT:

- a) Gestionar la convocatoria, evaluación y articulación de las propuestas de investigación que presente el cuerpo docente de la Universidad.
- b) Proponer las normativas para aplicar en la formulación y evaluación de programas y proyectos, como así también las áreas y temáticas de interés o estratégicas para la Institución.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

*Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco*  
*9000 Comodoro Rivadavia*  
*Consejo Superior*

//...5.-

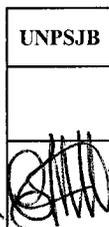
- c) Elaborar un informe anual de evaluación de las acciones de investigación desarrolladas en la Universidad, disponiendo para ello de los insumos que realicen las Facultades.
- d) Proponer la asignación presupuestaria anual para el área y su distribución interna.

ARTÍCULO 15°.- Derogar la Ordenanza "C.S." N° 066, la Resolución "C.S." N° 098/06 y toda otra reglamentación vigente que quede comprendida o se oponga a la presente Ordenanza.

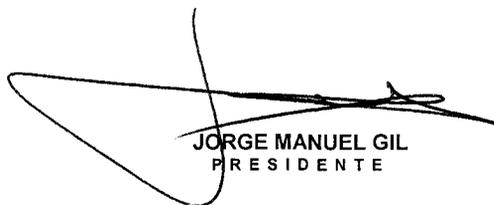
ARTÍCULO 16°.- Regístrese, cúrsense las comunicaciones que correspondan y cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO A TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL SIETE.

ORDENANZA CONSEJO SUPERIOR N° .....  
111



  
NIDIA SILVIA LEÓN  
SECRETARIA

  
JORGE MANUEL GIL  
PRESIDENTE